



## **RESOLUCIÓN N° 1197-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 13 de diciembre del 2022

### **VISTO:**

El Expediente n.º 799-2018/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 29 994,60 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 8 manzana 145B, Sector 02, Junta Vecinal Portal Aguaytia del Centro Poblado Pampa Yurac, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Registral n.º P19015337 del Registro de Predios de Pucallpa, Zona Registral VI - Sede Pucallpa y anotado con CUS n.º 78791 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 22 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de “el predio” se advierte que mediante Título de Afectación en Uso s/n del 04 de abril de 2016, la entonces Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, afectó en uso “el predio” a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** (en adelante “el Ministerio”) con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: educación, por un plazo indeterminado, conforme obra inscrito en el asiento 00004 de la partida registral n.º P19015337 del Registro de Predios de Pucallpa; asimismo, se advierte que a la fecha el Estado asumió la titularidad de dominio de “el predio” en mérito a la Resolución n.º 630-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de junio de 2021 conforme obra inscrito en el asiento n.º 00007 de la citada partida;

**Respecto al procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio” por causal de incumplimiento de la finalidad.**

4. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155° de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.° DIR 0005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de la Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal” (en adelante “la Directiva”) que derogó la Directiva n.° 005-2011/SBN (en adelante “la Directiva Derogada”), en concordancia con la Directiva n.° DIR 0003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Predios Estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.° 001-2018/SBN (en adelante “la Directiva de Supervisión Derogada”) y esta a su vez derogó la Directiva n.° 003-2016/SBN;

5. Que, en ese contexto, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; asimismo la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;

6. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155° de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

7. Que, la Subdirección de Supervisión (en adelante “la SDS”) llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio” a efectos de determinar si “el Ministerio” cumplió con la finalidad para la cual fue otorgado; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.° 0967-2018/SBN-DGPE-SDS del 14 de junio de 2018, y su Panel Fotográfico, que sustentan a su vez el Informe n.° 1672-2018/SBN-DGPE-SDS del 26 de octubre de 2018, el mismo que concluyó que “el Ministerio” habría incurrido en la causal de extinción (parcial) de la afectación en uso descrita en el literal a) del sexto considerando de la presente resolución, así como evaluar la aclaración de la titularidad a favor del Estado, toda vez que en la inspección técnica se verificó lo siguiente:

“ (...)”

*El predio se encuentra parcialmente ocupado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Padre Abad con un área de 9 348.31 m<sup>2</sup> que representa el 31.17% del total del predio y está delimitado por los lados de frente, derecha e izquierda con un cerco de columnas de concreto con tubos de plástico el cual cuenta con tres ingresos que se produce a través de una puerta y dos portones de fierro y de madera ubicados frente a la carretera Federico Basadre y la calle 2 de Mayo, en cuyo interior existen edificaciones de material noble y madera de uno y dos niveles en regular estado de conservación con todos los servicios básicos. Dentro del cual se pudo observar ambientes destinados a tópicos, oficinas administrativas, laboratorio de sistemas, salones de clase y servicios higiénicos, también se pudo apreciar dentro del área ocupada las instalaciones siguientes: una losa deportiva, de fulbito, un tanque elevado de concreto, seis postes de madera con dos luminarias cada uno, respecto al área restante de 20 646.29 m<sup>2</sup> que representa el 68.83% del total del predio, se encuentra desocupado cercado parcialmente con palos y alambres de pugas, dentro del cual existen arbusto, árboles y una antena de comunicaciones.*

(...)”

8. Que, a través del Oficio n.° 2793-2018/SBN-DGPE-SDS del 19 de julio del 2018, notificado el 23 de julio del 2018 (en adelante “el Oficio 1”) conforme consta del cargo de notificación, “la SDS” solicitó a “el Ministerio” presentar los descargos correspondientes respecto a los hechos encontrados en la inspección (Ficha Técnica n.° 0967-2018/SBN-DGPE-SDS), otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación de acuerdo al numeral 3.15) de “la Directiva Derogada”;

9. Que, estando fuera de plazo “el Ministerio” presentó el 17 de septiembre de 2018 ante esta Superintendencia el Oficio n.º 3231-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE (Solicitud de ingreso n.º 34104-2018) por medio del cual trasladó el Informe n.º 1595-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL elaborado por la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de la Dirección General de Infraestructura la cual señaló, entre otros que, a efectos de atender lo requerido por esta SBN se debe remitir el informe al DRE Ucayali con la finalidad que emitan el pronunciamiento y documentación respectiva; toda vez que, que “el predio” se encuentra dentro de su jurisdicción;

10. Que, posteriormente la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) como unidad operativa facultada asume las funciones para continuar con el procedimiento, reiterando los descargos a “el Ministerio” en virtud del aparente incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso de “el predio” mediante Oficio n.º 11212-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de diciembre de 2018, recepcionado el 12 de diciembre de 2018, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado la presente de conformidad al artículo 145º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de la afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

11. Que, asimismo, a través del Memorándum n.º 040-2019/SBN-DGPE-SDS del 11 de enero de 2019 “la SDS” remitió a esta Subdirección la Solicitud de Ingreso n.º 45646-2018 la misma que contenía el Oficio n.º 4397-2018-MINEDU/VMGI/DIGEIE del 14 de diciembre del 2018, donde “el Ministerio” adjuntó, entre otros, documentos técnicos, formato SNIP-03 (ficha de registro) y el Informe n.º 2413-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL del 29 de noviembre de 2018, este último elaborado por la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, donde informó lo siguiente: a) sobre “el predio” se tiene programado ejecutar el proyecto de inversión denominado “Mejoramiento de los Servicios del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Padre Abad, provincia de Padre Abad, distrito de Padre Abad, departamento de Ucayali” con Código SNIP n.º 142027 y Código Único de Inversión (CUI) n.º 2258111 cuyo órgano ejecutor es el Gobierno Regional de Ucayali, sin cambiar el uso del mismo; sin embargo, para la ejecución del referido proyecto, según la DRE Ucayali, requiere que el titular de la afectación en uso de “el predio” sea el Gobierno Regional de Ucayali; y, b) corresponde a la SBN evaluar el cambio de titular del derecho de afectación en uso de “el predio” a favor del Gobierno Regional de Ucayali dado que según dicha comuna permitirá cubrir la necesidad educativa en la zona;

12. Que, en consecuencia, a través del Oficio n.º 642-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de enero de 2019 y recepcionado el 01 de febrero de 2019, esta Subdirección solicitó a “el Ministerio” se sirva a aclarar si el documento señalado en el párrafo precedente debe ser entendido como sus descargos a efectos de procurar conservar la afectación en uso a su favor o si por el contrario, dicho documento debe ser entendido como una solicitud de renuncia a la afectación en uso de “el predio” en cuyo caso deberá cumplir con las formalidades establecidas para tal fin; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 145º del “TUO de la LPAG”;

13. Que, por otro lado, habiendo transcurrido tiempo considerable desde la última inspección realizada a “el predio” en el 2018, esta Subdirección a efectos de actualizar la información, el 23 de marzo de 2021, realizó una nueva inspección de “el predio” elaborándose la Ficha Técnica n.º 0048-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de marzo de 2021, plano perimétrico-ubicación n.º 0671 y 672-2021/SBN-DGPE-SDAPE, memorias descriptivas n.º 403 y 404-2021/SBN-DGPE-SDAPE y panel fotográfico, donde se advirtió lo siguiente:

“ (...)

2. El predio se encuentra parcialmente ocupado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Padre Abad en un área de 10 115.33 m<sup>2</sup> que representa el 33.72% del área total, en cuya área se ha observado de acuerdo al siguiente detalle:

- Una nueva edificación de infraestructura sólida de concreto armado, en el entorno perimétrico, dos lados con cercos de tubos de polietileno rellenos con base de concreto, un lado con mallas metálicas sostenidos con tubos de fierros con base de concreto y un lado con muros de ladrillos sujetos con columnas y vigas de concreto armado.
- En el frontis un portón y puertas de fierros, con un ambiente de seguridad (vigilancia)
- En su interior, se ha podido observar varias edificaciones como dos pabellones de aulas de dos niveles, cafetín, losa deportiva, servicios higiénicos, losa deportiva con techo, áreas verdes, tanque elevado de agua, rampas de accesos, ambientes de recreación, área de estacionamiento y otras.
- Toda la infraestructura nueva, con instalaciones de agua, desagüe, luz eléctrica, aire acondicionado.

3. Quien facilito el ingreso fue el Director (e) Manuel López Mozombite conjuntamente con el Ing. Juan Chávez Chaharray residente de la obra, cabe precisar que en la fecha de la inspección se realizaba la entrega de obra de acuerdo a la manifestación de los acompañantes.

4. También se pudo observar en el predio una instalación cercada con puerta de fierro y en su interior una antena de transmisión de la operadora claro de acuerdo con los datos proporcionados por el director, la misma que tiene un área de 28.44 m<sup>2</sup> y representa el 0.09% del área total.

5. Además, de uno de los lados se observó, instalaciones de material precario de terceros que se han instalado dentro del predio, las personas que se ubicaron no quisieron identificarse, pero reconocen haberse instalado dentro de propiedad del Estado y manifiestan estar momentáneamente.

14. Que, de las actuaciones realizadas por la Subdirección de Supervisión en cuanto a la verificación del cumplimiento de la finalidad para el cual se entregó “el predio” Ficha Técnica n.º 0967-2018/SBN-DGPE-SDS del 14 de junio de 2018 e Informe n.º 1672-2018/SBN-DGPE-SDS y de la información recaba en la inspección realizada por esta Subdirección Ficha Técnica n.º 0048-2021/SBN-DGPE-SDAPE, se observa de esta última que difiere de lo encontrado en “el predio” en su oportunidad por la Subdirección de Supervisión;

15. Que, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, mediante el Oficio n.º 03216-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de abril de 2021, recepcionado el 12 de abril de 2021 (en adelante “el Oficio 2”), se solicitó a “el Ministerio” presentar los descargos pertinentes otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia de un (1) día, computados a partir del día siguiente de notificado, conforme lo establecido en el numeral 3.15) de “la Directiva Derogada”, numeral 172.2 del artículo 172 del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de la afectación en uso con la información obrante a la fecha. Asimismo, se puso de conocimiento a la Procuraduría Pública de “el Ministerio” conforme consta del cargo de notificación del 13 de abril de 2021;

16. Que, “el Ministerio” a través del Oficio n.º 01130-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE presentado el 21 de abril del 2021 (Solicitud de Ingreso n.º 09708-2021), la Directora General de la Dirección General de Infraestructura Educativa solicitó la ampliación de plazo por quince (15) días hábiles adicionales para remitir sus descargos; toda vez que, “el predio” se encuentra dentro de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Ucayali, la cual es la instancia educativa competente para efectuar la inspección sobre el citado predio a quien se le solicitara información situacional del mismo;

17. Que, en tal sentido, mediante el Oficio n.º 03827-2021/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado el 5 de mayo de 2021 por “el Ministerio”, esta Subdirección otorgó el plazo adicional de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de un (1) día, para que remita los descargos solicitados de conformidad con el numeral 4 del artículo 143º del “TUO de la LPAG”. Adicionalmente, se hizo de conocimiento de “el Ministerio” que, con el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA se aprobó el nuevo reglamento de la Ley n.º 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por ende, requirió respecto a las edificaciones que ocupa el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Padre Abad (10 115.33 m<sup>2</sup>), si este cuenta con el documento pertinente de recepción de obras;

18. Que, como respuesta “el Ministerio” presentó a través del Oficio n.º 01651-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE recepcionado el 04 de junio de 2021 (Solicitud de Ingreso n.º 14345-2021) sus descargos manifestando que, esta SBN debería disponer la conservación de la afectación en uso de “el predio”; toda vez que, en virtud del Informe n.º 1009-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL del 03 de junio de 2021 y anexos adjuntos, pusieron a conocimiento lo siguiente:

#### **Respecto al área de 10 115.33 m<sup>2</sup>**

18.1 Se cumplió con ejecutar el proyecto de inversión denominado “Mejoramiento de los Servicios del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Padre Abad, provincia de Padre Abad, distrito de Padre Abad, departamento de Ucayali”, sobre el cual la DRE Ucayali remitió el Acta de Recepción de Obra del 11 de mayo de 2021.

18.2 Sobre el área ocupada por Bitel Perú SAC (antena de comunicación), se realizó la constatación policial a efectos que la procuraduría pública del MINEDU tome conocimiento y pueda realizar las acciones de defensa y recuperación de dicha área.

## Respecto al área de 19 879.27 m<sup>2</sup>

- 18.3** El área que se encontraba ocupada precariamente por terceros, a la fecha se encuentra libre de invasiones conforme al panel fotográfico.
- 18.4** Sobre el área libre, se tiene proyectado desarrollar el proyecto productivo denominado “Sembrío y producción de plantas medicinales tradicionales en el terreno del ISTP Padre Abad, Aguaytia 2021”, siendo que vienen realizando trabajos de acondicionamiento y ejecución del referido proyecto.
- 18.5** Con Resolución Directoral Institucional n.º 007-2021-IESTPPA del 14 de mayo de 2021 se aprobó el proyecto productivo que consiste en el sembrío y producción de plantas medicinales tradicionales denominado “Sembrío y producción de plantas medicinales tradicionales en el terreno del ISTP Padre Abad, Aguaytia 2021” el cual tiene como objetivo **a)** acondicionar el terreno al cultivo y producción de plantas medicinales del instituto, **b)** desarrollar actividades tradicionales para el sembrío de plantas medicinales y la mejora del terreno utilizando abono y fertilizante, **c)** eliminar la maleza durante el crecimiento de las plantas, verificar que las plantas tengan el espacio de terreno para su desarrollo, **d)** hacer participar a los estudiantes en charlas desarrolladas en campo para que reconozcan las plantas medicinales y sus beneficios según la enfermedad del paciente, y, **e)** evaluar la sostenibilidad y eficiencia del proyecto teniendo en cuenta su impacto ambiental y el coso/beneficio a la institución.
- 18.6** Conforme al panel fotográfico, se visualizó la realización trabajos de nivelación del área donde se ejecutará el proyecto de sembrío.

**19.** Que, por consiguiente, basándose esta Superintendencia en el beneficio educativo y/o social como parte de los fines del Estado, corresponde disponer la conservación parcial de la afectación en uso del área de **19 879.27 m<sup>2</sup>** para que sea destinando al proyecto denominado “Sembrío y producción de plantas medicinales tradicionales en el terreno del ISTP Padre Abad, Aguaytia 2021”, brindando beneficios a los docentes, estudiantes y todo el personal del ISTP Padre Abad;

**20.** Que, por otro lado, de los hechos advertidos en la Ficha Técnica n.º 0048-2021/SBN-DGPE-SDS del 30 de marzo de 2021, sobre el área de **10 115.33 m<sup>2</sup>** se advierte que existen edificaciones de material noble de hasta dos (02) niveles para uso de aulas educativas y otras inherentes al centro superior tecnológico. En dicho contexto, es necesario tener presente que, el literal h) del artículo 5º de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles” aprobada con Resolución Directoral n.º 0009-2021-EF/54.01, define como “edificación” a la “obra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fojas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares”; asimismo, conforme a la definición de “bienes inmuebles” contenida en el numeral 1 del artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, aprobado con el Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, se consideran inmuebles “aquellas edificaciones bajo administración de las Entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines (...)”; en tal sentido, se subsume la situación física del área señalada en el supuesto de hecho de las disposiciones comentadas, lo que configuraría la competencia de la Dirección General de Abastecimiento<sup>1</sup> sobre parte de “el predio”;

**21.** Que, de lo expuesto en el considerando anterior, se concluye que a esta Superintendencia no corresponde emitir pronunciamiento respecto de la **conservación parcial de la afectación en uso del área de 10 115.33 m<sup>2</sup> (correspondiente a 33.72% de “el predio”)** en favor de “el Ministerio”; debiendo remitirse la presente resolución a la **Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas** para su conocimiento y realizar las acciones correspondientes a su competencia;

<sup>1</sup> De acuerdo al literal h) del artículo 177º del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, su despacho tiene como función la de proponer los actos de administración, disposición y otras modalidades, sobre inmuebles del Sector Público para optimizar su uso.

22. Que, sin perjuicio de lo señalado, se considera pertinente que “el Ministerio” cumpla con informar a esta Superintendencia las acciones y/o avances del proyecto denominado “Sembrío y producción de plantas medicinales tradicionales en el terreno del ISTP Padre Abad, Aguaytia 2021” respecto al área de conservación (19 879.27 m<sup>2</sup>) en el plazo de seis (06) meses computados a partir del día siguiente en que quede firme la presente resolución; asimismo, tiene como obligación<sup>2</sup> : 1) cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; 2) efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; 3) conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; 4) asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; 5) devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; 6) efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, 7) cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración;

23. Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a “el predio”;

24. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, “la Directiva de Supervisión”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1407-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, respecto del área de **19 879.27 m<sup>2</sup>** que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el lote 8 manzana 145B, Sector 02, Junta Vecinal Portal Aguaytia del Centro Poblado Pampa Yurac, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Registral n.º P19015337 del Registro de Predios de Pucallpa, Zona Registral VI – Sede Pucallpa y anotado con CUS n.º 78791, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** deberá cumplir con lo estipulado en el considerando vigésimo segundo de la presente resolución; sin perjuicio de que vuelva a ser objeto de inspecciones periódicas intempestivas, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso por las causales indicadas en la presente resolución.

**TERCERO:** **COMUNICAR** lo resuelto respecto al área de **10 115.33 m<sup>2</sup>** a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, conforme a lo señalado en el vigésimo primer considerando de la presente resolución.

**CUARTO:** **COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**QUINTO:** **REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa, para su inscripción correspondiente.

---

<sup>2</sup> Artículo 149° del Reglamento aprobado por D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA

**SEXTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**